

NOTA DE LOS TRADUCTORES

Había muy buenas razones para aceptar la sagaz propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México de traducir, siquiera parcialmente, el *Allgemeines Verwaltungsrecht* del profesor Hartmut Maurer.

Tanto el derecho como la ciencia jurídica procedentes de Alemania han ejercido una notable influencia más allá de las fronteras de este país. Incontables juristas extranjeros han podido aprovecharse del rigor, la cantidad, la sofisticación dogmática y la capacidad de identificación y resolución de problemas de sus colegas del Estado más poblado e industrialmente desarrollado de la Unión Europea. El mundo jurídico hispano no ha sido ajeno a esta influencia, ni mucho menos. Sus efectos, más o menos intensos, pueden advertirse fácilmente en numerosas figuras clave de nuestro derecho público, tales como la reserva de ley, el concepto de Estado de derecho, las llamadas relaciones de sujeción especial, la teoría de la discrecionalidad y de los conceptos jurídicos indeterminados, los principios de proporcionalidad, de protección de la confianza y de precaución, la teoría de los derechos fundamentales (su contenido esencial, su doble dimensión, su concepción como mandatos de optimización, su eficacia frente a particulares...), las instrucciones administrativas, las garantías institucionales, etcétera.¹

Resulta, sin embargo, llamativo y paradójico que el conocimiento entre nosotros del derecho administrativo alemán suela ser deficiente, fragmentario, obtenido principalmente a partir de trabajos monográficos escritos en castellano por juristas españoles o hispanoamericanos que incorporan una referencia de derecho comparado (no siempre correcta y debidamente contextualizada) sobre su objeto específico, de obras que se ocupan de la recepción comunitaria de algunas de sus instituciones (por ejemplo los principios de proporcionalidad o de protección de la confianza), de unas pocas traducciones de artículos o trabajos monográficos relativos a temas más o

¹ Véase los estudios de A. Gallego Anabitarte, “La influencia extranjera en el Derecho administrativo español desde 1950 a hoy”, *Revista de Administración Pública*, 150, 1999, pp. 75 y ss.; y M. Bacigalupo/F. Velasco, “Wirkungen der deutschen Verwaltungsrechtslehre nach außen – am Beispiel Spaniens”, *Die Verwaltung*, 2003, pp. 333 y ss.

menos concretos,² o de obras generales alemanas que alcanzaron una gran relevancia en su momento, pero que ya pertenecen al pasado y han quedado obsoletas en muchos aspectos.³ Se echaba en falta, pues, una visión de conjunto actualizada que pusiese debidamente en relación todos los elementos del sistema.

Con esta traducción esperamos colmar dicha laguna. El Maurer sigue siendo, transcurridos casi treinta años desde su primera edición (de 1980), la mejor puerta de entrada al derecho administrativo alemán. Por su claridad, concisión, precisión; constante, profunda y rigurosa actualización; exposición de las diversas posiciones existentes; abundantes ejemplos prácticos y referencias doctrinales y jurisprudenciales, etcétera, todavía es el manual de referencia en Alemania, con el que cada año estudian miles de universitarios. Sólo las virtudes extraordinarias de esta obra permiten explicar el éxito que ha logrado incluso en el extranjero, con ediciones en Francia (1994), China (2000), Taiwán (2002), Polonia (2003), Estonia (2004), Brasil (2006) y Corea (2007).

La Universidad Nacional Autónoma de México nos propuso en un primer momento traducir aproximadamente la mitad de los capítulos del original alemán. Posteriormente creímos oportuno incluir en la traducción todos los capítulos relativos a las formas de actuación de la administración, de modo que en la versión final sólo han sido omitidas las partes en las que se analiza la organización administrativa —materia siempre vinculada a la específica tradición nacional— y la responsabilidad extracontractual de la administración —seguramente el ámbito más imperfecto y menos desarrollado del derecho administrativo alemán, como reconocen el propio Maurer y muchos otros autores, que vienen reclamando desde hace tiempo una reforma como la que pretendió llevar a cabo la *Staatshaftungsgesetz* de 1981—. Si bien cada uno de nosotros ha asumido la responsabilidad de la traducción de determinados capítulos, todos hemos puesto en común y discutido intensa-

² En los núms. 233 y 234-235 (1993) de la revista *Documentación Administrativa*, dedicados a “El derecho administrativo en Alemania: tendencias actuales”, pueden encontrarse varios artículos traducidos. Merecen ser destacadas también dos monografías: *R. Stober, Derecho administrativo económico*, MAP, Madrid, 1992, traducida por S. González-Varas Ibáñez; E. Schmidt-Aßmann, *La teoría general del derecho administrativo como sistema*, INAP-Marcial Pons, Madrid, 2003, traducida por J. Barnés y otros.

³ Aquí hay que destacar dos obras: O. Mayer, *Derecho administrativo alemán*, traducida del original francés por H. H. Heredia y E. Krotoschin, De Palma, Buenos Aires, 4 volúmenes, 1949-1954; E. Forsthoff, *Tratado de derecho administrativo*, traducida por Legaz Lacambra, Garrido Falla y Gómez de Ortega y Junge, IEP, Madrid, 1958.

mente los problemas y cuestiones que nos han ido saliendo al paso, a fin de que el resultado global fuese lo más homogéneo y atinado posible.

Ma. José Bobes Sánchez, Ma. Mercè Darnaculleta i Gardella, José García Alcorta, Javier García Luengo, Alejandro Huergo Lora, Núria Magaldi, Oriol Mir Puigpelat, Marc Tarrés Vives y Gabriel Doménech Pascual.